



Gobierno del
Principado de Asturias

Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2006

Tomo I

**Texto Articulado,
Estados Numéricos y
Ley de Acompañamiento**

Edita y Promueve: **Consejería de Economía y Administración Pública**

Depósito legal: AS-267-2006

GRÁFICAS RIGEL, S. A. Polígono Las Arobias 33400 AVILÉS

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
1. Ley del Principado de Asturias 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2006	7
2. Estado de ingresos y gastos del Presupuesto de la Junta General, del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias y de los órganos auxiliares del Principado de Asturias (Sindicatura de Cuentas y Consejo Consultivo).....	33
2.1. Ingresos	35
2.1.1. Resumen por capítulos	35
2.1.2. Detalle por subconceptos	39
2.2. Gastos	51
2.2.1. Resumen por capítulos	51
2.2.2. Resumen por secciones	55
2.2.3. Detalle por subconceptos	99
3. Estado de ingresos y gastos de los organismos y entes públicos del Principado de Asturias cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos:.....	343
3.1. Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias	345
3.2. Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales	353
3.3. Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias	361
3.4. Centro Regional de Bellas Artes.....	371
3.5. Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias	379
3.6. Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.....	387
3.7. Comisión Regional del Banco de Tierras	395
3.8. Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias	403
3.9. Servicio de Salud del Principado de Asturias.....	411
3.10. Junta de Saneamiento	435
3.11. Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias	443
3.12. Real Instituto de Estudios Asturianos	453
3.13. Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime.....	461
3.14. Consejo Económico y Social	469

4. Estados financieros de empresas y resto del sector público sujeto a contabilidad privada ...	477
4.1. Organismos y Entes Públicos	479
4.1.1. Cuentas agregadas	481
4.1.2. 112 Asturias.....	487
4.1.3. Bomberos del Principado de Asturias	493
4.1.4. Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA).....	499
4.1.5. Consorcio de Transportes de Asturias.....	505
4.2. Empresas Públicas	511
4.2.1. Cuentas agregadas	513
4.2.2. Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.....	519
4.2.3. Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.	525
4.2.4. Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.	531
4.2.5. Hostelería Asturiana, S.A. (HOASA).....	537
4.2.6. Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.	543
4.2.7. Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (SRP)....	549
4.2.8. Sociedad Regional de Turismo, S.A.	555
4.2.9. Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.....	561
4.2.10. SEDES, S.A.....	567
4.2.11. Viviendas del Principado de Asturias, S.A. (VIPASA).....	573
4.2.12. Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.....	579
4.2.13. Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A. (VALNALÓN).....	585
4.2.14. Parque de la Prehistoria S.A.	591
4.2.15. Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A. (GISPASA)	597
4.3. Ente de Comunicación	603
4.3.1. Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.....	605
4.3.2. Televisión del Principado de Asturias, S.A.....	611
4.3.3. Radio del Principado de Asturias, S.A.....	617
4.3.4. Presupuesto Consolidado Ente Público de Comunicación	623
 5. Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006	 629

1

**Ley del Principado de Asturias 6/2005,
de 29 de diciembre,
de Presupuestos Generales para 2006**

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales para 2006.

Preámbulo

1. Los grandes objetivos perseguidos por esta Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2006 son los de consolidar el conjunto de la red de servicios públicos y fomentar la productividad y competitividad de la economía asturiana, así como mantener el fortalecimiento de las políticas de solidaridad, cohesión social y mejora de la calidad de vida de todos los asturianos y asturianas.

2. En su estructura, este presupuesto se ha elaborado de acuerdo con los principios generales recogidos en las leyes de estabilidad presupuestaria y la solidez en su estructura financiera es garantía de la sostenibilidad de las finanzas públicas.

3. En el marco de estos grandes objetivos generales, hay que destacar la puesta en marcha de iniciativas tan ambiciosas como el Plan de Empleo Juvenil, que favorecerá el desarrollo personal y profesional de los jóvenes asturianos y permitirá superar la barrera inicial de incorporación al mercado de trabajo que supone la falta de experiencia laboral. Al mismo tiempo constituirá un factor positivo para el desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.

4. Asimismo, y conscientes del carácter fundamental de la investigación, el desarrollo y la innovación, se refuerzan las políticas de apoyo público y financiación de las medidas relacionadas con el I+D+I, dentro de un marco de colaboración y gestión conjunta con la Universidad y las empresas, que en última instancia tienen que convertirse en los principales actores de su desarrollo. Este conjunto de medidas, junto con la consolidación de otras políticas de promoción de suelo industrial, de refuerzo de la promoción exterior y de potenciación de la internacionalización, han de suponer en su conjunto un apoyo a la mejora de la competitividad del tejido industrial de nuestra Comunidad Autónoma, así como un elemento necesario para favorecer el dinamismo empresarial.

5. Igualmente, y en coherencia con el compromiso con el municipalismo, se impulsarán medidas para la mejora de la capacidad de gestión del conjunto de concejos asturianos.

6. Las partidas destinadas a la inversión experimentan un importante crecimiento en el ejercicio 2006. Esta inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma se materializa en diferentes ámbitos: infraestructuras viarias, de transporte, de vivienda, socio-sanitarias, medioambientales, forestales y culturales, de forma que en su conjunto se conviertan en un instrumento útil e integrador del desarrollo local y regional y que sirvan de base para la generación de riqueza y la cohesión territorial.

7. En otro orden de cosas, y en respuesta a las demandas de los ciudadanos de una política más justa, igualitaria y solidaria, estos presupuestos apuestan por el reforzamiento de una política social que iguale los derechos de todos los ciudadanos consolidando las políticas de desarrollo de la prestación de los servicios públicos básicos, como son la educación, la sanidad y los servicios sociales. Esta política social se canaliza a través de su universalización, de la mejora de la capacidad de acceso a los mismos, así como del incremento de la calidad en la prestación y fomento de la igualdad de oportunidades.

8. En este ámbito, hay que destacar la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico, que garantiza un nivel de renta mínimo a un conjunto de la población asturiana en situación de pobreza grave y severa, sin perjuicio de la aplicación transitoria de la Ley del Principado de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley.

9. Desde esta perspectiva de desarrollo de una sociedad más justa e igualitaria, este presupuesto incrementa las partidas destinadas a la cooperación al desarrollo y, en concreto, avanza en el cumplimiento del objetivo de destinar un 0,7% de los recursos propios a tal fin.

10. Por último, estos presupuestos dan cobertura a los acuerdos alcanzados con los interlocutores sociales e incorporan los recursos necesarios para dar cumplimiento al “Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo” firmado el 30 de diciembre de 2003 por el Gobierno y los agentes sociales.

11. Desde el punto de vista del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, este presupuesto incorpora por vez primera los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo y la Sindicatura de Cuentas, órganos auxiliares del Principado de Asturias.

12. Además, incorpora una nueva estructura que permite visualizar presupuestariamente y desde el inicio del ejercicio, la gestión individual e integral de servicios públicos relacionados con el área tributaria, la comunicación, el empleo y la prevención de riesgos laborales, servicios prestados por el Ente Público de Servicios Tributarios, el Instituto de Prevención de Riesgos Laborales, el Servicio Público de Empleo y el Ente Público de Comunicación, que comprende a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. y a la Radio del Principado de Asturias, S.A.

13. Por otra parte, una vez firmados los acuerdos de traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria, educativa, de empleo y formación profesional y ocupacional, encomendadas al Instituto Social de la Marina, los créditos derivados de los mismos se incorporan por primera vez en los presupuestos de esta Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO I

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

Sección primera Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los presupuestos generales del Principado de Asturias*

1. Los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2006 se integran por:

- a) El presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias.
- b) El presupuesto del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias.

- c) Los presupuestos de los órganos auxiliares del Principado de Asturias:
- Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
 - Consejo Consultivo del Principado de Asturias
- d) Los presupuestos de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:
- Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
 - Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
 - Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
 - Centro Regional de Bellas Artes
 - Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias
 - Consejo de la Juventud del Principado de Asturias
 - Comisión Regional del Banco de Tierras
 - Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias
 - Servicio de Salud del Principado de Asturias
 - Junta de Saneamiento
 - Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias
 - Real Instituto de Estudios Asturianos
 - Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime
 - Consejo Económico y Social
- e) Los presupuestos de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada:
- 112 Asturias
 - Bomberos del Principado de Asturias
 - Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias
 - Consorcio de Transportes de Asturias
- f) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas, constituidas por aquellas entidades mercantiles con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social:
- Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.
 - Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.
 - Hostelería Asturiana, S.A.
 - Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.
 - Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.
 - Sociedad Regional de Turismo, S.A.
 - Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.
 - Sedes, S.A.

- Viviendas del Principado de Asturias, S.A.
- Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
- Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.
- Parque de la Prehistoria, S.A.
- Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.

g) El presupuesto consolidado del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y de las restantes sociedades mercantiles gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión:

- Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias
- Televisión del Principado de Asturias, S.A.
- Radio del Principado de Asturias, S.A.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se aprueban créditos para la ejecución de los distintos programas por importe de 3.609.356.446 euros, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

- a) Derechos económicos estimados a liquidar para el ejercicio, por un importe de 3.478.650.810 euros.
- b) Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2006.

2. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a que se refiere el artículo 1.1.d), se aprueban para la ejecución de sus programas, créditos por los importes siguientes:

ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS	EUROS
ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	16.432.546
INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	8.224.624
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	74.870.380
CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES	3.517.431
ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	4.940.100
CONSEJO DE LA JUVENTUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	420.915
COMISIÓN REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS	897.760
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS	68.479.309
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.198.688.011
JUNTA DE SANEAMIENTO.....	22.629.540
SERV. REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	8.213.457
REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS	273.025
CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO ETNOGRÁFICO DE GRANDAS DE SALIME.....	253.889
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	862.681
TOTAL GENERAL	1.408.703.668

3. Los créditos a que hace referencia el apartado anterior se financiarán con los derechos económicos que figuran en los estados de ingresos de cada organismo o ente público por el mismo importe que los gastos consignados.

4. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a que se refiere el artículo 1.1.e) se aprueban sus estados financieros por los importes siguientes:

ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS	PRESUPUESTO		
	DE EXPLOTACIÓN	DE CAPITAL	TOTAL
112 ASTURIAS.....	4.476.091	2.358.542	6.834.633
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	20.930.400	3.132.000	24.062.400
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	52.977.882	8.707.108	61.684.990
CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS.....	26.023.011	1.040.000	27.063.011
TOTAL GENERAL.....	104.407.384	15.237.650	119.645.034

5. En los presupuestos de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, por los siguientes importes, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica:

EMPRESAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO		
	DE EXPLOTACIÓN	DE CAPITAL	TOTAL
SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	7.505.540	584.000	8.089.540
SOCIEDAD ASTURIANA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS E INDUSTRIALES, S.A.....	1.443.500	15.000	1.458.500
SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL REAL SITIO DE COVADONGA, S.A.	12.522	0	12.522
HOSTELERÍA ASTURIANA, S.A.....	6.862.600	821.600	7.684.200
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS, S.A.	7.165.356	1.076.720	8.242.076
SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	3.242.815	18.309.592	21.552.407
SOCIEDAD REGIONAL DE TURISMO, S.A.	7.971.838	1.358.753	9.330.591
PRODUCTORA DE PROGRAMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	1.558.797	528.439	2.087.236
SEDES, S.A.....	59.953.582	13.119.356	73.072.938
VIVIENDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	8.960.257	9.501.278	18.461.535
EMPRESA PÚBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	7.347.000	30.000	7.377.000
CIUDAD INDUSTRIAL VALLE DEL NALÓN, S.A.	1.461.775	2.570.209	4.031.984
PARQUE DE LA PREHISTORIA, S.A.....	2.127.309	0	2.127.309
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	744.899	50.864.854	51.609.753
TOTAL GENERAL.....	116.357.790	98.779.801	215.137.591

6. En los presupuestos consolidados del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y de las restantes sociedades mercantiles gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión:

ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	PRESUPUESTO		
	DE EXPLOTACIÓN	DE CAPITAL	TOTAL
ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CONSOLIDADO)	18.984.073	1.347.027	20.331.100
ENTE PÚBLICO DE COMUNICACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	1.345.131	479.924	1.825.055
TELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	16.981.542	829.103	17.810.645
RADIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.....	657.400	38.000	695.400

Artículo 3. Distribución funcional del gasto

El importe consolidado de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos se desagrega por funciones de acuerdo con el siguiente detalle en euros:

FUNCIÓN	EUROS
01 DEUDA PÚBLICA	136.600.854
11 ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO.....	21.579.709
12 ADMINISTRACIÓN GENERAL.....	98.250.026
14 JUSTICIA	8.576.870
22 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	26.412.042
31 SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL.....	203.215.956
32 PROMOCIÓN SOCIAL.....	179.631.925
41 SANIDAD	1.252.547.993
42 EDUCACIÓN.....	712.202.198
43 VIVIENDA Y URBANISMO	73.364.960
44 BIENESTAR COMUNITARIO	114.350.553
45 CULTURA.....	138.638.195
51 INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y DE TRANSPORTE	255.321.368
52 COMUNICACIONES	27.334.761
54 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA	28.974.801
55 INFORMACIÓN BÁSICA Y ESTADÍSTICA	2.047.960
61 REGULACIÓN ECONÓMICA	47.689.981
62 REGULACIÓN COMERCIAL.....	10.166.465
63 REGULACIÓN FINANCIERA	58.270.554
71 AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	180.289.852
72 INDUSTRIA.....	66.892.719
74 MINERÍA	8.104.753
75 TURISMO	19.119.392
TOTAL GENERAL.....	3.669.583.887

Artículo 4. Transferencias internas

En el presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

A organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos por importe de 1.348.476.227 euros.

A organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada por importe de 79.171.975 euros.

A las empresas públicas por importe de 10.628.304 euros

Al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y las restantes sociedades mercantiles gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión por importe de 17.400.000 euros.

Artículo 5. Beneficios fiscales

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios del Principado de Asturias y a los tributos cedidos se estiman en 734.682.522 euros.

Sección segunda

Modificaciones de créditos presupuestarios

Artículo 6. Créditos ampliables

Se consideran ampliables los siguientes créditos del estado de gastos, excepcionalmente considerados como tales:

a) Los que figuran relacionados en el apartado 1 del anexo “Créditos ampliables”, destinados a la concesión de anticipos o préstamos al personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.

c) Los que figuran relacionados en el apartado 2 del anexo “Créditos ampliables”, en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente previstas en el estado de gastos.

d) Los créditos a que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias en los litigios o procedimientos en los cuales la Administración del Principado de Asturias fuera condenada al pago de cantidad líquida que pudiera surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

e) El crédito 14.03-458D-607.000, “Inversiones al uno por ciento cultural” en el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad inicial consignada y el importe correspondiente a las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas de conformidad con el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural.

Artículo 7. Habilitación por superávit

Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración pública, la aprobación de las habilitaciones de gasto que se refieran, exclusivamente, a los siguientes programas:

Sección 03. Deuda: Capítulo 9 del programa 011C, “Amortización y gastos financieros de la deuda del Principado”.

Sección 12. Consejería de Economía y Administración pública: Capítulo 7 del programa 632D, “Política financiera”.

Sección 97. Servicio de Salud del Principado de Asturias en los programas 412A, “Administración y servicios generales”, 412F, “Formación del personal sanitario”, 412G, “Atención primaria”, 412H, “Atención especializada”, 412I, “Servicios de Salud Mental”.

Sección 98. Junta de Saneamiento: Capítulos 4, 6 y 7 del programa 441B “Saneamiento de aguas”.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 8. Autorización y disposición de gastos

1. A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 500.000 euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2. La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderán, en los términos señalados por la ley, a los siguientes órganos:

a) En la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado de Asturias.

b) En la sección 02 (Junta General del Principado), al órgano que determinen el Reglamento de la Junta General y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto el Consejero de Economía y Administración pública libraré en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.

c) En la sección 03 (Deuda), en la sección 04 (Clases pasivas) y en la sección 31 (Gastos de diversas Consejerías y órganos de gobierno), al Consejero de Economía y Administración pública.

d) En la sección (05) (Consejo Consultivo), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo y sus normas de desarrollo.

e) En la sección (06) (Sindicatura de Cuentas), al órgano que determine la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto el Consejero de Economía y Administración pública libraré en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.

3. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.

4. A los efectos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, le corresponde al Director Gerente autorizar los gastos de inversión hasta 500.000 euros, al Consejo de Administración entre 500.001 1.000.000 de euros y al Consejo de Gobierno para importes superiores a 1.000.000 de euros.

5. A efectos de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde a quien sea titular de la Dirección General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos hasta 300.000 euros, a quien sea titular de la Presidencia del Instituto los comprendidos entre 300.001 y 500.000 euros y al Consejo de Gobierno los superiores a 500.000 euros.

Artículo 9. Salario Social Básico

1. A los efectos contemplados en los artículos 4.1 b) y 4.5 de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, se establece la cuantía del módulo básico en 377,78 euros y la cuantía de los siguientes módulos complementarios: para las unidades económicas de convivencia independiente de dos miembros será de 460,89 euros, de 521,33 euros para unidades de tres miembros, de 581,77 euros para unidades de cuatro miembros, de 608,22 euros para unidades de cinco miembros y de 623,33 euros para unidades de seis o más miembros.

2. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, cuando dos o más unidades económicas de convivencia independiente compartan el mismo domicilio en conjunto no podrán acumular, computando los recursos económicos de todos sus miembros de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, un máximo de una con setenta y cinco veces la cantidad que correspondería a una sola unidad con igual número de miembros. La reducción a que hubiera lugar se efectuará proporcionalmente para cada uno de los Salarios Sociales Básicos correspondientes a las unidades consideradas.

3. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, el máximo exento de los ingresos mensuales de las personas que, compartiendo la misma residencia, no computen como miembros de la unidad económica de convivencia independiente, se establece en cuatro veces la cuantía del Salario Social Básico que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos y en función del número total de personas convivientes.

Artículo 10. Limitaciones presupuestarias

1. El conjunto de los créditos comprometidos en el año 2006 con cargo al presupuesto del Principado de Asturias y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputables a créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Junta General, a créditos habilitados o ampliados como consecuencia de ingresos previos o remanentes de tesorería, así como los gastos financieros por operaciones de canje, recompras y otras operaciones de gestión de la deuda pública, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto del Principado de Asturias.

2. El Consejero de Economía y Administración pública, previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno, podrá establecer, en los casos en que ello resulte justificado, retenciones de crédito con el fin de cubrir obligaciones de pago derivadas de contratos u otros compromisos que afecten a varias Consejerías, o por razones de eficacia y equilibrio presupuestario.

En todo caso se precisará la justificación mediante memoria, manifestando la conveniencia de efectuar la retención.

**CAPÍTULO III
DE LOS CRÉDITOS PARA GASTOS DE PERSONAL**

Sección primera
Limitación del aumento de gastos de personal

Artículo 11. Incremento de los gastos de personal

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones íntegras del personal perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la

Universidad de Oviedo no podrán experimentar un incremento global superior al que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado con respecto a las establecidas en el ejercicio 2005, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. En caso de no estar aprobados los Presupuestos Generales del Estado a 1 de enero del año 2006, se aplicará un incremento del dos por ciento a las retribuciones íntegras del personal al que se refiere el apartado anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función pública.

Sección Segunda Regímenes retributivos

Artículo 12. *Retribuciones de los miembros de la Junta General*

Las retribuciones de los miembros de la Junta General son las fijadas de acuerdo con el Reglamento de la Junta por la Mesa oída la Junta de Portavoces dentro de los límites de la correspondiente consignación.

Artículo 13. *Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración*

1. Las retribuciones de los cargos de Presidente y de Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Subsecretario, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Secretario General Técnico, Director General y asimilados serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

3. En ningún caso serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 14. *Retribuciones de los miembros de los órganos auxiliares*

1. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Síndico Mayor, Síndico y Secretario General de la Sindicatura de Cuentas serán las establecidas en el artículo anterior para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico, respectivamente.

2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Presidente, Vocales y Secretario General del Consejo Consultivo serán, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, las establecidas en el artículo anterior para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Director General, respectivamente.

Artículo 15. *Retribuciones de directores de agencias y equivalentes*

Las retribuciones correspondientes al cargo de director de agencia y otros cargos equivalentes coincidirán con las propias del puesto de trabajo administrativo cuyo rango orgánico les corresponda de acuerdo con su norma de creación o estructura, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares y del incremento retributivo previsto en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 16. *Retribuciones del personal funcionario*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal funcionario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2005, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2006, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedan excluidos del aumento porcentual fijado en el apartado 1 de este artículo.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los incrementos de retribuciones que se puedan producir se computarán en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, las retribuciones a percibir en el año 2006 por el personal funcionario del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de esta Ley serán las que a continuación se reflejan, de acuerdo a los diferentes conceptos retributivos:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual sueldo (euros)	Trienio (euros)
A	1.091,02	41,93
B	925,96	33,55
C	690,24	25,19
D	564,39	16,83
E	515,26	12,63

b) Las pagas extraordinarias.

c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a una mensualidad:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual (euros)
30	958,01
29	859,31
28	823,18
27	787,03
26	690,47
25	612,60
24	576,47
23	540,34
22	504,18
21	468,09
20	434,82
19	412,62
18	390,40
17	368,18
16	346,03
15	323,80
14	301,61
13	279,39
12	257,17
11	234,98

d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurren en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

5. El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, excluidos los trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo o escala a que esté adscrito, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe.

Artículo 17. *Retribuciones del personal estatutario*

1. Con efectos de 1 de enero de 2006, las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2005, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. El incremento referido en el apartado anterior no será aplicable a los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987, los cuales se mantendrán con las cuantías vigentes.

Artículo 18. *Retribuciones del personal laboral*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal laboral perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo a los regímenes retributivos vigentes en 2005, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal temporal que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2005, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el apartado anterior.

3. Del mismo modo, el personal con contrato de alta dirección que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos percibirá en el año 2006 un aumento porcentual idéntico al fijado en esta Ley para el personal a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 19. *Retribuciones del personal eventual*

Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2005, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el artículo 16.

Artículo 20. *Retribuciones del personal funcionario sanitario local*

Las retribuciones íntegras del personal funcionario sanitario local que preste servicios en cualquiera de los entes de la Administración del Principado de Asturias y no esté adscrito a puestos de trabajo catalogados experimentarán un incremento porcentual idéntico al fijado para el personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 2005.

Sección Tercera

Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal

Artículo 21. *Procesos de autoorganización y políticas de personal*

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración del Principado de Asturias, al objeto de desarrollar procesos de autoorganización y políticas de personal, podrá realizar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, a cuyo fin destinará los fondos consignados en el presupuesto, de acuerdo con los criterios que se determinen.

2. El Consejero de Economía y Administración pública podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las adecuaciones

retributivas a las que hace referencia el apartado anterior que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

3. Los actos o acuerdos que afecten a la aplicación de tales fondos requerirán, previamente a su adopción, informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública y se atenderán a las limitaciones generales que al respecto contenga la normativa básica de aplicación.

Artículo 22. *Determinación de masa salarial*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2006, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Administración pública la correspondiente autorización de masa salarial que, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos o convenios, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2005 distinguiendo entre retribuciones fijas y conceptos variables. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuya retribución, en todo o en parte, venga determinada por contrato individual, deberán, igualmente, comunicarse a la Consejería de Economía y Administración pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2005.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones incluidas en tablas salariales o en conceptos retributivos variables para el total de la plantilla del centro, exceptuándose en todo caso:

- a) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Cotizaciones al sistema de Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Gastos de acción social.
- d) Gratificaciones e indemnizaciones devengadas.

3. Los incrementos de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen retributivo, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2006 deberá satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del ejercicio.

Artículo 23. *Determinación o modificación de las condiciones retributivas*

1. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral o funcionario al servicio del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a cuyo objeto los centros gestores remitirán a la Consejería citada el proyecto de pacto, con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando un informe económico en el que se cuantifique el coste de los acuerdos adoptados.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Firma de convenios o acuerdos colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o con-

tratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte por convenio colectivo.

d) Otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario público.

e) Transformación de plazas o modificación de relaciones de puestos de trabajo.

3. El informe a que se refiere el apartado 1 será evacuado en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción de la información preceptiva y versará sobre aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2006 como para los futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la adecuación de los acuerdos adoptados a la masa salarial previamente determinada y a las consignaciones presupuestarias existentes.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

Artículo 24. Prohibición de ingresos atípicos

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuvieran normativamente atribuidas al mismo, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 25. Plantillas

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función pública, se aprueban las plantillas del personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el “Informe de personal” anexo a estos presupuestos.

2. No obstante lo referido en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, previo informe de las consejerías afectadas, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades administrativas, así como las que resulten precisas derivadas de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueban. De dicha transformación, y de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte a este respecto, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

3. El Consejero de Economía y Administración pública podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las alteraciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 26. Oferta de empleo público durante el año 2006

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, determinará con la aprobación de la oferta de empleo público el número de plazas vacantes que se podrán convocar para ser provistas por personal de nuevo ingreso. Dichas plazas se concentra-

rán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite, en cuanto a la tasa de reposición de efectivos, que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado en la materia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la oferta de empleo público comprenderá las plazas de las plantillas que, estando presupuestariamente dotadas e incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos, se encuentren desempeñadas interinamente o temporalmente, en los términos que señale la normativa básica del Estado en la materia.

Artículo 27. *Costes de personal de la Universidad de Oviedo*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan para 2006 los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias, sin incluir trienios, Seguridad Social, los componentes del complemento específico por mérito docente y de productividad por la actividad investigadora previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, ni el complemento retributivo autonómico del profesorado universitario en el Principado de Asturias, por los importes detallados a continuación:

- Personal docente e investigador: 60.489.354 euros.
- Personal de administración y servicios: 22.642.555 euros.

2. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública, como trámite previo a la formalización de convenios colectivos para personal laboral de la Universidad de Oviedo, o modificación del existente, que comporten incrementos salariales.

3. Para el reconocimiento de tramos docentes por la Universidad de Oviedo será necesario informe preceptivo de la Intervención de la Universidad por el que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente en las consignaciones presupuestarias que a tal fin figuran en los presupuestos de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Sección primera Operaciones de crédito

Artículo 28. *Operaciones de crédito a largo plazo*

1. A los efectos de lo establecido en los artículos 49 y 50 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración pública, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión y la cuantía de las amortizaciones de la deuda efectuadas en el ejercicio.

2. La emisión y, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería, no pudiendo demorarse más allá del ejercicio inmediato siguiente al de vigencia de la presente Ley.

3. La autorización del Consejo de Gobierno al Consejero de Economía y Administración pública para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

4. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 29. *Operaciones de crédito a corto plazo*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y al objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración pública, podrá autorizar adicionalmente la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año, con el límite del diez por ciento del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2006.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 30. *Operaciones de crédito a corto plazo de los organismos autónomos*

1. Con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería de los organismos autónomos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública y previo informe motivado de la consejería a la que esté adscrito el organismo, podrá autorizar la concertación de operaciones de crédito por un plazo igual o inferior a un año, con el límite máximo del cinco por ciento del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos para el ejercicio 2006. Estas operaciones deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 2006.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 31. *Operaciones de crédito a largo plazo de las entidades públicas*

1. Previo informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública, las entidades públicas "Bomberos del Principado de Asturias" y "112 Asturias" podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2006 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2006.

2. De las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Economía y Administración pública.

Sección segunda
Régimen de avales

Artículo 32. *Avales para apoyo al sector empresarial*

Durante el ejercicio 2006, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por empresas o entidades con destino a actuaciones de reindustrialización o mejora de su estructura financiera hasta un límite de 42.000.000 euros.

Artículo 33. *Segundo aval a pequeñas y medianas empresas*

1. Durante el ejercicio 2006, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar prestando un segundo aval, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, a aquellas pequeñas y medianas empresas avaladas por sociedades de garantía recíproca que sean socios partícipes de éstas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de 9.600.000 euros.

2. Las operaciones de crédito a avalar, según lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán como única finalidad financiar inversiones productivas o actuaciones de reestructuración o reindustrialización de pequeñas y medianas empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al quince por ciento del total que se autorice, ni podrá exceder del setenta por ciento del importe de la operación avalada.

Artículo 34. *Avales para otros fines*

Durante el ejercicio 2006, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito no comprendidas en los artículos anteriores. El límite global de avales a conceder por esta línea será de 203.300.000 euros.

CAPÍTULO V NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 35. *Cuantía de las tasas*

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2006, los tipos de cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2005. A estos efectos, se consideran como tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellas tasas que sean objeto de regulación específica por normas cuya vigencia se extienda al ejercicio 2006.

3. Los órganos que gestionen tasas del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley y remitirán a la Consejería de Economía y Administración pública, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la misma, una relación de las cuotas resultantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Dotaciones no utilizadas*

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación. De estas transferencias el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

Segunda. *Gestión de los créditos asociados a la ejecución de los planes de reactivación de las comarcas minera*

1. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta del

Consejero de Economía y Administración pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 31.7 y 34.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 31.7 y 34.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

3. Se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del citado Texto Refundido los créditos asociados al Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras y al Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras, que tendrán carácter limitativo a nivel de subconcepto.

Tercera. *Incremento salarial en cumplimiento de la normativa de carácter básico estatal*

1. En el supuesto de que la normativa recogida en el Capítulo III de la presente Ley hubiera de adaptarse a la normativa retributiva de carácter básico dictada por la Administración del Estado al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 126.1 de la Constitución, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones necesarias para dotar el capítulo primero, "Gastos de personal", de crédito suficiente al efecto.

2. A las transferencias de crédito que pudieran instrumentarse en aplicación del apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 31.7 ni en el artículo 34.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cuarta. *Gastos plurianuales vinculados al desdoblamiento de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón*

Los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, no serán de aplicación a los gastos plurianuales que se adquieran en orden a financiar las obras de duplicación de calzada de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.

Quinta. *Gestión de los créditos asociados a la ejecución de los conceptos 600 y 601 del programa 513H Carreteras*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de esta Ley, se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, las aplicaciones presupuestarias 17.03.513H.600 y 17.03.513H.601 que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

Sexta. *Pacto Local*

1. En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, a realizar en el pre-

supuesto del Principado de Asturias las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las entidades locales las partidas y cuantías que correspondan, en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en las correspondientes disposiciones o acuerdos.

2. La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios con las entidades locales para la prestación de servicios que hayan sido acordados en el marco del Pacto Local. Cuando las características de la prestación de servicios así lo exigieran, dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios, pudiendo adquirirse compromisos de gasto que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Séptima. *Subvenciones a las entidades locales*

En el marco de la política de colaboración con las entidades locales, y para contribuir a la financiación de sus gastos de funcionamiento, se podrán suscribir con aquéllas convenios por los que se adquieran compromisos de gastos que hayan de extenderse a varios ejercicios presupuestarios, que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Octava. *Convenios relativos a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración del Estado para la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía para llevar a cabo las funciones de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma, así como para que las funciones de inspección y control de juego se ejerzan por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La vigencia de dichos convenios podrá extenderse a varios ejercicios presupuestarios, pudiendo adquirirse compromisos de gasto para su financiación que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios, sin que les resulte de aplicación los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Novena. *Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades locales para la ejecución y gestión del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Décima. *Programas de Cooperación Territorial orientados a objetivos educativos de interés general*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado para la ejecución y gestión de los programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general que sean promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Undécima. *Transferencias a organismos y entes públicos*

1. Los pagos derivados de las transferencias contenidas en la presente Ley a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, “para contrato-programa”, se librarán en los

términos que contemple dicho contrato-programa, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2. Los créditos ligados a la financiación de gastos de capital y de subvenciones corrientes y de capital gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que figuran como transferencia nominativa en las aplicaciones 19.02.000.410.014, 19.02.000.710.009 y 19.02.000.710.010, se librarán en función de los compromisos asumidos por el citado organismo, sin que les sea de aplicación el artículo 17.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

3. Los créditos ligados a la financiación de gastos corrientes del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias que figuran como transferencia nominativa en la aplicación 14.05.541P.440.006 se librarán mensualmente por doceavas partes. Excepcionalmente, a petición motivada del citado ente, y previo informe favorable de la consejería competente en materia económica y presupuestaria, se podrá anticipar el libramiento de una o más mensualidades siempre que el importe máximo librado en cada trimestre no supere la cuarta parte del crédito inicial.

4. Lo señalado en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las limitaciones legalmente aplicables o de los acuerdos de restricción del gasto público que el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia económica y presupuestaria, pudiera adoptar.

Duodécima. *Autorización al Consejo de Gobierno*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para variar, mediante decreto, el número, denominación y competencias de las consejerías

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Vigencia*

La vigencia de las disposiciones contenidas en esta Ley coincidirá con la del año natural.

Segunda. *Entrada en vigor*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Dado en Oviedo, a 29 de diciembre de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—21.577.

ANEXO CRÉDITOS AMPLIABLES

1. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado a) del artículo 6 de esta Ley:

1.1. En la sección 31, “Gastos de diversas Consejerías y órganos de Gobierno”, el crédito 31.01-126G-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos.

1.2. En la sección 15, “Consejería de Educación y Ciencia”, el crédito 15.01-421A-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos.

1.3. En la sección 05, “Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, el crédito 05.01-112B-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.002, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal Consejo Consultivo”, del presupuesto de ingresos.

1.4 En la sección 83, “Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias”, el crédito 83.01-613E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

1.5 En la sección 84, “Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales”, el crédito 84.01-322K-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.

1.6 En la sección 85, “Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias”, el crédito 85.01-322A-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

1.7. En la sección 90, “Centro Regional de Bellas Artes”, el crédito 90.01-455F-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Centro Regional de Bellas Artes.

1.8. En la sección 92, “Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias”, el crédito 92.01-455D-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

1.9. En la sección 93, “Consejo Económico y Social”, el crédito 93.01-322E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Consejo Económico y Social.

1.10. En la sección 94, “Consejo de la Juventud”, el crédito 94.01-323C-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Consejo de la Juventud.

1.11. En la sección 95, “Comisión Regional del Banco de Tierras”, el crédito 95.01-712E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Comisión Regional de Banco de Tierras.

1.12. En la sección 96, “Establecimientos Residenciales para Ancianos del Principado Asturias”, el crédito 96.01-313J-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

1.13. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, la suma del crédito para “Préstamos y anticipos al personal” recogido en las aplicaciones presupuestarias 97.01-412A-821.000, 97.01-412G-821.000 y 97.01-412H-821.000, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

1.14. En la sección 98, “Junta de Saneamiento”, el crédito 98.01-441B-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del organismo autónomo Junta de Saneamiento.

1.15. En la sección 99, “Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias”, el crédito 99.01-542F-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.

2. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado c) del artículo 6 de esta Ley:

2.1. En la sección 11, “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.03-112C-226.003, “Jurídicos, contenciosos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.2. En la sección 11 “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.02.125 A.469.002, “Fondo especial de cooperación para concejos de menor población”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.3. En la Sección 11 “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.02.125 A.769.006, “Fondo especial de cooperación para concejos de menor población”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.4. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración pública”, el crédito 12.03-613A-480.004, “Para pagos de premios de la Rifa Benéfica”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Benéfica, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2006.

2.5. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración pública”, el crédito 12.03-613A-480.005, “Para pagos de premios de la Rifa Pro Infancia”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Pro Infancia, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2006.

2.6. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración pública”, el crédito 12.03-613A-226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.7. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración pública”, el crédito 12.03-632D-779.001, “Para insolvencia de avales”, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre garantía a créditos para inversiones, y posteriormente en las leyes de presupuestos generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.

2.8. En la sección 17, “Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras”, el crédito 17.02-443F-483.005, “Para indemnización de daños ocasionados por la fauna salvaje”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.9. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03-712F-773.021, “Indemnizaciones por medidas excepcionales EEB”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.10. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03-712F-773.022, “Primas de seguro sanidad animal”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.11. En la sección 83, “Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias el crédito 83.01-613E-226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.12. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, el crédito 97.01.412G.221.006, “Productos farmacéuticos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2

**Estado de ingresos y gastos
del Presupuesto de la Junta General,
del Gobierno y de la Administración
del Principado de Asturias
y de los órganos auxiliares
del Principado de Asturias
(Sindicatura de Cuentas
y Consejo Consultivo)**

2.1

Estado de ingresos

2.1.1

Resumen por capítulos

RESUMEN POR CAPÍTULO		
SECCIÓN	12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO	EUROS	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	578.840.448
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.032.595.418
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	83.876.552
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.303.405.247
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.461.887
Operaciones Corrientes		3.005.179.552
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	42.593.886
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	422.892.372
Operaciones de Capital		465.486.258
Operaciones No Financieras		3.470.665.810
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.985.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	130.705.636
Operaciones Financieras		138.690.636
Total SECCIÓN		3.609.356.446

2.1.2

Detalle por subconceptos

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
SUBCONCEPTO		EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	578.840.448
10	SOBRE LA RENTA	495.340.448
100	RECARGO SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	6.174.000
100000	Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas	6.174.000
101	TARIFA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	483.166.448
101000	Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	483.166.448
102	IMPUESTO S/GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	6.000.000
102000	Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales	6.000.000
11	SOBRE EL CAPITAL	83.500.000
110	IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	56.000.000
110000	Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones	56.000.000
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS	27.500.000
111000	Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas	27.500.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.032.595.418
20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	207.000.000
200	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	207.000.000
200000	Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados	207.000.000
21	SOBRE EL VALOR AÑADIDO	535.838.454
210	IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	535.838.454
210000	Impuesto sobre el Valor Añadido	535.838.454
22	SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	285.200.564
220	IMPUESTOS ESPECIALES	248.700.564
220000	Impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas derivadas	11.415.813
220001	Impuesto especial sobre la cerveza	2.681.102
220003	Impuesto especial sobre las labores del tabaco	61.387.842
220004	Impuesto especial sobre hidrocarburos	102.114.012
220005	Impuesto especial sobre determinados medios de transporte	27.500.000
220006	Impuesto especial sobre productos intermedios	271.120
220007	Impuesto especial sobre la electricidad	43.330.675
221	OTROS IMPUESTOS	36.500.000
221000	Sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos	36.500.000
28	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	4.556.400

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2006

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBCONCEPTO		EUROS
280	COMPENSACIÓN TRIBUTOS VARIOS.CÍA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA	160.000
	280000 Compensación tributos varios. Cía Telefónica Nacional de España	160.000
281	IMPUESTO SOBRE EL JUEGO DEL BINGO	4.396.400
	281000 Impuesto sobre el juego del bingo	4.396.400
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	83.876.552
30	PRECIOS PÚBLICOS. VENTA DE BIENES	368.450
300	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	12.600
	300000 Venta de libros de órdenes y visitas	12.600
302	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.500
	302000 Venta de impresos a entidades locales	450
	302001 Venta de publicaciones propias	1.050
306	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	1.350
	306000 Venta de libros de órdenes y visitas	750
	306001 Realización de fotocopias y reproducciones de planos	600
307	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENAC.TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	3.000
	307001 Realización de fotocopias y reproducciones de planos	3.000
308	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	350.000
	308000 Aprovechamientos forestales	350.000
31	PRECIOS PÚBLICOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20.954.678
310	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	12.000.000
	310001 Ingresos por servicios a terceros	12.000.000
314	EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	5.974.958
	314000 Ciudad de vacaciones de Perlora	2.300.000
	314002 Estación invernal de Pajares	600.000
	314003 Instalaciones deportivas El Cristo	675.000
	314004 Polideportivo de Riaño (Langreo)	38.934
	314005 Centro Regional de Deportes La Morgal	125.000
	314006 Parque Deportivo La Felguera	70.000
	314007 Albergues y residencias juveniles	1.250.000
	314008 Verano joven	170.000
	314009 Carnet joven	49.920
	314010 Carnet ISYC, REAJ, FYTO, TEACHER	26.104
	314011 Entrada y visita al Museo Jurásico de Asturias	670.000

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
SUBCONCEPTO		EUROS
315	EN MATERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	979.720
315001	Enseñ.rég.especial, obtención título técnico deportivo	100.000
315005	Enseñanza de idiomas, artísticas, conservación y restauración de bienes	854.400
315006	Instituto del Teatro y de las Artes Escénicas	15.107
315007	Escuela Universitaria de Trabajo Social	10.213
316	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	1.000.000
316000	Jardines de Infancia	150.000
316001	Servicios en centros para personas discapacitadas	210.000
316002	Servicios en centros de día	640.000
317	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENAC. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	1.000.000
317000	Transporte de viajeros y mercancías funicular de Bulnes	1.000.000
32	TASAS	8.904.967
320	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	459.000
320000	Servicios de salud e inspecciones sanitarias de salud pública	175.000
320001	Inspección y control sanitario de carnes frescas	280.000
320002	Expedición de hojas de reclamaciones	4.000
321	EN MATERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES	5.000
321000	Espectáculos	5.000
322	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.610.650
322000	Boletín Oficial del Principado de Asturias	1.200.000
322001	Asociaciones	45.000
322002	Tasa diploma mediador de seguros	650
322003	Inscripción en pruebas de acceso a la función pública	150.000
322004	Servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas	215.000
324	EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	138.255
324001	Entradas y visitas a cuevas y yacimientos prehistóricos	127.455
324002	Prestación servicios Registro Propiedad Intelectual	10.800
325	EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	490.067
325002	Expedición de títulos, certificados y diplomas	469.667
325004	Inscripción en pruebas acceso a cuerpos docentes	20.400
326	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	238.000
326000	Expedición de cédulas de habitabilidad	112.000
326001	Concesión certificados VPO y precio máximo venta	62.000
326002	Concesión de calificaciones VPA	64.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2006

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBCONCEPTO		EUROS
327	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENAC. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	3.894.995
327000	Licencias de obras y aprovechamiento red de carreteras	190.000
327001	Puertos	495.000
327002	Ordenación transportes carreteras y otras actuaciones facultativas	450.750
327005	Acreditación de laboratorios de ensayos para control de calidad de la edificación	3.245
327006	Servicios y realización de trabajos en el Centro de Estudios de Calidad de la Edificación	80.000
327007	Prospecciones, control de obra y ensayo de materiales	230.000
327008	Servicios de información cartográfica	11.000
327009	Licencias de pesca continental	535.000
327010	Permisos de pesca	585.000
327011	Licencias de caza y matrícula de cotos de caza	735.000
327012	Permiso caza reservas dependientes de Administración	580.000
328	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	664.000
328000	Servicios facultativos veterinarios	300.000
328001	Pesca marítima	100.000
328002	Ordenación y defensa de las industrias agrícolas, forestales, pecuarias y alimentarias	30.000
328003	Gestión de servicios facultativos de los servicios agronómicos	38.000
328004	Prestación de servicios y ejecución de trabajos en materia forestal	100.000
328005	Expedición titulaciones y tarjetas náuticas de buceo profesional y actividades subacuáticas	36.000
328006	Depuradora moluscos Castropol	60.000
329	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	1.405.000
329000	Tasa de minas	205.000
329001	Tasa de industria	1.200.000
33	TASAS FISCALES	41.140.000
332	JUEGOS DE SUERTE, ENVITE Y AZAR	41.140.000
332000	Juegos de suerte, envite y azar	41.140.000
38	REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	3.250.000
382	REINTEGROS DE OPERACIONES DIVERSAS	3.200.000
382000	De ejercicios cerrados	2.500.000
382001	Reintegro de ejercicio corriente	700.000
388	REINTEGROS DEL FEAGA	50.000
388000	Reintegros del FEAGA	50.000
39	OTROS INGRESOS	9.258.457
390	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	286.200
390000	Multas y sanciones	225.000
390001	Aportación para medicamentos extranjeros	61.200

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN 12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
SUBCONCEPTO		EUROS
391	EN MATERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES	2.035.000
391000	Multas y sanciones	35.000
391001	Multas y sanciones en materia de prevención de riesgos laborales	2.000.000
392	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2.739.400
392000	Recargos sobre apremios	615.000
392001	Intereses de demora	615.000
392002	Multas y sanciones (Economía y Administración Pública)	650.000
392003	Multas y sanciones (Presidencia)	30.000
392004	Otros ingresos no previstos	665.000
392006	Canon explotación cafetería	14.400
392007	Ingresos diversos	150.000
394	EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	392.519
394000	Multas y sanciones	245.120
394001	Canon explotación cafeterías	53.469
394002	Canon contratos de gestión de servicios públicos	93.930
395	EN MATERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	25.313
395000	Otros ingresos	1.331
395004	Ingresos en concepto de gestión matrículas. Becas Escuela Univ. de Trabajo Social	23.982
396	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	182.500
396000	Canon servicios en centros	22.800
396001	Multas y sanciones	33.000
396002	Otros ingresos	3.500
396003	Canon convenio SEDES	120.200
396004	Traspaso de locales	3.000
397	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENAC. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	2.860.525
397000	Multas y sanciones	2.700.000
397002	Otros cánones	525
397003	Cánones cotos regionales de caza	160.000
398	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	200.000
398000	Multas y sanciones	200.000
399	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	537.000
399000	Aportaciones para ferias de artesanía	37.000
399001	Multas y sanciones	500.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2006

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBCONCEPTO		EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.303.405.247
40	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	1.244.187.442
400	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	99.457.824
400000	Plan nacional sobre la droga	810.000
400005	Fondo de Ahorro en Incapacidad Temporal	6.000.000
400006	Liquidación cuenta sanitaria	35.211.000
400010	Fondo de Cohesión Sanitaria	500.000
400011	Garantía Asistencia Sanitaria	41.470.000
400012	Aportación directa financiación sanitaria	14.466.824
400013	Fondo atención extranjeros	700.000
400014	Fondo accidentes laborales no cubiertos mutuas	300.000
401	EN MATERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y RELACIONES EXTERIORES	75.297
401000	Programa menores infractores	75.297
402	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.122.087.564
402002	Convenio con el Instituto de la Mujer	62.000
402003	Transferencia del INAP al Plan de Formación Continua	1.118.000
402007	Fondo de suficiencia	989.233.564
402009	Fondo complementario de financiación	131.500.000
402010	Fondo medidas protección integral contra la violencia de género	174.000
404	EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	360.626
404004	Censo Patrimonial Documental de Asturias	6.000
404008	Del Consejo Superior Deportes para Centros de Especialización y Tecnificación Deportiva	195.000
404009	Catálogo Patrimonio Bibliográfico	50.876
404011	INJUVE para red territorial de oficinas de emancipación	108.750
405	EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	5.272.495
405002	Gestión Plan Nacional Formación e Inserción Profesional	4.500.000
405007	Apoyo a federaciones y asociaciones de padres de alumnos	24.000
405009	Jubilaciones anticipadas	748.495
406	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	9.496.963
406001	Prestaciones a mayores de 66 años en estado de necesidad e incapacitados en el trabajo	410.000
406002	Subsidios a guarderías infantiles laborales	618.902
406003	Convenio en materia de información sobre acción social y servicios sociales	12.020
406004	Plan concertado de prestaciones básicas de servicios sociales	2.849.505
406005	Plan nacional gitano	100.645
406006	Para colaboración en la gestión de pensiones no contributivas	477.679
406007	Plan gerontológico	1.702.089
406008	Programa de exclusión social	96.964
406009	Programa de malos tratos	35.701
406011	Programa de apoyo a familias en situaciones especiales	427.681
406012	Voluntariado social	101.152

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SUBCONCEPTO	EUROS	
406014	Plan de acción de discapacidades	159.850
406015	Programas de integración social de inmigrantes	1.105.798
406017	Ayudas sociales a víctimas de violencia de género	50.000
406018	Convenio Mº Trabajo y Asuntos Sociales para programas de dependencia	1.348.977
408	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	5.036.673
408000	Apoyo a ATRIAS	40.000
408002	Indemnizaciones por Prestige	3.441.593
408003	Apoyo a la sanidad vegetal	100.000
408005	Financiación para programa apícola	25.000
408011	Aportación MAPA para defensa sanitaria	165.000
408012	Financiación MAPA para calidad de la leche	1.217.000
408013	Aportación MAPA para mejora de la cabaña	48.080
409	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	2.400.000
409001	Ayudas previas a la jubilación ordinaria	2.400.000
41	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	26.007.775
412	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.100.000
412000	Participación provincial en apuestas mutuas del Estado	1.100.000
415	EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	526.230
415000	Plan Anual trabajo para Centros Formación Profesional	526.230
419	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	24.381.545
419000	Transferencias del INEM para programas de empleo	24.021.545
419002	Transferencias INEM modernización Servicio Público de Empleo	360.000
48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	648.030
482	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	518.030
482000	Venta de números de rifa pro-infancia de Gijón	250.000
482001	Venta de números de rifa benéfica de Oviedo	250.000
482002	De la Obra Social y Cultural de Cajastur para publicidad programa Tiempo propio	18.030
486	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	130.000
486000	Aportación Obra Social y Cultural de Cajastur para programas sociales	130.000
49	DEL EXTERIOR	32.562.000
490	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	12.000
490000	Programa dieta y cáncer	12.000
498	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	32.550.000
498000	Financiación primas FEOGA-GARANTÍA	31.500.000
498001	Compensación para productos agroalimentarios	1.000.000
498003	Financiación programa apícola	50.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2006

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBCONCEPTO		EUROS
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.461.887
52	INTERESES DE DEPÓSITOS	2.000.000
522	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS	2.000.000
522000	Intereses Cuentas Bancarias	2.000.000
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS	350.000
532	DIVIDENDOS DE EMPRESAS PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS	350.000
532000	Dividendos de empresas públicas y otros entes	350.000
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES	3.665.000
542	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES	3.665.000
542000	Rentas viviendas promoción pública en régimen de alquiler	3.600.000
542001	Rentas de inmuebles patrimoniales	65.000
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	30.000
552	CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	30.000
552000	Concesiones y aprovechamientos especiales	30.000
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	416.887
592	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	416.887
592002	Canon de solares (derecho de superficie)	416.887
Operaciones Corrientes		3.005.179.552
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	42.593.886
60	DE TERRENOS	14.484.706
602	VENTA DE SUELO INDUSTRIAL	9.000.000
602000	Venta de suelo industrial	9.000.000
603	VENTA PARCELAS PARA CONSTRUCCIÓN VIVIENDAS PROTEGIDAS	5.484.706
603000	Venta de parcelas para construcción de viviendas protegidas	5.484.706
61	OTRAS INVERSIONES REALES	28.109.180
612	OTRAS INVERSIONES REALES	28.109.180
612000	Venta de viviendas en alquiler y acceso diferido	11.709.180
612001	Venta de inmuebles patrimoniales	13.200.000
612003	Venta de viviendas (derecho de tanteo y retracto)	3.200.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	422.892.372
70	DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	233.815.971
700	EN MATERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	18.000.000
700001	Transferencias para Hospital Central	18.000.000
702	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	70.983.336
702001	Aportación de la Administración Central. Proyecto Ciudad Digital	690.000
702002	Fondo de Compensación Interterritorial 2006	51.525.330
702005	Aportación del MAP al Plan Provincial de Obras y Servicios	3.008.874
702006	Aportación del MAP al Programa Operativo Local	866.443
702007	Convenio Fondos Mineros (Presidencia)	5.200.000
702008	Convenio Fondos Mineros (Economía y A. Pública)	9.123.583
702009	Fondo medidas protección integral contra la violencia de género	219.106
702010	Para Centro Atención Integral a mujeres en Gijón	350.000
704	EN MATERIA DE CULTURA, COMUNICACIÓN SOCIAL Y TURISMO	6.218.895

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
SUBCONCEPTO	EUROS	
704000	Del Consejo Superior de Deportes para Centros Especialización y Tecnificación Deportiva	170.000
704001	Convenio Fondos Mineros	1.817.895
704005	Convenio para actuaciones en Universidad Laboral	4.006.000
704006	INJUVE para espacios creativos	225.000
705	EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	45.599.157
705001	Convenio Fondos Mineros	7.302.489
705005	Plan de Formación Continua FORCEM	4.845.405
705006	Plan de formación e inserción profesional (PNFIP)	20.427.084
705007	A Escuelas Taller, Casas Oficio y Talleres Empleo	13.024.179
706	EN MATERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	1.809.703
706000	Aportación al plan gerontológico	809.703
706003	Convenio Mº Trabajo y Asuntos Sociales para inversiones en dependencia	1.000.000
707	EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENAC. TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	58.000.000
707000	Convenio Fondos Mineros	58.000.000
708	EN MATERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA	30.093.914
708000	Aportación del MAPA para el cese anticipado	2.400.000
708004	Programa operativo integrado	9.517.718
708005	Aportación del MAPA para el programa apícola	20.000
708006	Aportación del MAPA para la defensa sanitaria	460.000
708009	Plan sectorial de pesca IFOP	2.070.664
708011	Aportación MAPA. Mejora de explotaciones (Plurirregional)	195.330
708012	Financiación MIMAM. Programa Operativo Integrado	1.399.601
708016	Financiación MAPA.- Medidas de acompañamiento	1.797.601
708017	Financiación MAPA.- Razas autóctonas	6.000
708018	Convenio MAPA sector agrario	12.000.000
708021	Plan Nacional de Cultivos Marinos	227.000
709	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	3.110.966
709000	Para actuaciones de reforma de las estructuras comerciales	215.000
709001	Plan de seguridad minera	473.000
709002	Convenio Fondos Mineros	2.000.000
709004	Transferencias para economía social	422.966
71	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO	10.604.600
719	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	10.604.600
719000	Transferencias del INEM para programas de empleo	8.494.600
719001	Transferencia INEM modernización Servicio Público de Empleo	2.110.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES	522.378

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2006

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	12	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SUBCONCEPTO		EUROS
762	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	522.378
762000	Aportación de los Ayuntamientos al Plan Provincial de Obras y Servicios	435.734
762001	Aportación de los Ayuntamientos al Programa Operativo Local	86.644
77	DE EMPRESAS PRIVADAS	3.000
779	EN MATERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO	3.000
779000	Incautación de fianzas y avales	3.000
79	DEL EXTERIOR	177.946.423
792	EN MATERIA DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	177.946.423
792000	Programa Operativo Integrado	118.085.331
792001	Instrumento Financiero Orientación Pesquera (IFOP)	9.651.559
792002	P.O. Plurirregional. FEOGA-ORIENTACIÓN	2.041.779
792003	Aportación del FEDER al programa operativo local	5.521.335
792005	Otros Fondos Comunitarios (Fondo Cohesión, Iniciativas y otros)	23.188.419
792006	FEOGA-GARANTÍA, cese anticipado	14.105.000
792010	FEOGA-GARANTÍA, programa apícola	40.000
792011	FEOGA-GARANTÍA, reestructuración del viñedo	18.000
792012	FEOGA-GARANTIA.-Medidas de acompañamiento	5.295.000
Operaciones de Capital		465.486.258
Operaciones No Financieras		3.470.665.810
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.985.000
82	REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO	3.985.000
822	REINTEGROS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO	3.985.000
822000	Reintegros de anticipos al personal	3.950.000
822002	Reintegros de anticipos personal Consejo Consultivo	35.000
84	ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	4.000.000
842	ENAJENACIÓN DE ACCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	4.000.000
842000	Enajenación de acciones del Sector Público	4.000.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	130.705.636
90	EMISIÓN DEUDA INTERIOR	130.705.636
902	EMISIÓN DE DEUDA	130.705.636
902000	Emisión de Deuda	130.705.636
Operaciones Financieras		138.690.636
Total SECCIÓN		3.609.356.446